**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**

**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"VINPACKING CIA.LTDA CIA. LTDA."**

**CUANTIA: $ 500,00**

*******MP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE** ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras **NELLY MARINA VINTIMILLA DEL POZO**, divorciada portadora de la cédula de ciudadanía cero uno cero uno tres cero ocho ocho cero guión siete, **EVA BEATRIZ VINTIMILLA DEL POZO**, casada con cédula de ciudadanía cero uno cero cero ocho cinco uno dos cuatro guión cinco, **LAURA JOSEFINA VINTIMILLA DEL POZO** casada con cédula de ciudadanía cero uno cero uno uno seis cero tres ocho guión cero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes**.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las señoras: **NELLY MARINA VINTIMILLA DEL POZO,** divorciada portadora de la cédula de ciudadanía cero uno cero uno tres cero ocho ocho cero guión siete, **EVA BEATRIZ VINTIMILLA DEL POZO**, casada con cédula de ciudadanía cero uno cero cero ocho cinco uno dos cuatro guión cinco, **LAURA JOSEFINA VINTIMILLA DEL POZO**, casada con cédula de ciudadanía cero uno cero uno uno seis cero tres ocho guión cero, todas las comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA. ARTÍCULO PRIMERO**: **Constitución**.- Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **VINPACKING CIA. LTDA**., domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay que se regirá por las leyes del Ecuador. **ARTÍCULO SEGUNDO**: La compañía tendrá una duración de **VEINTE Y CINCO AÑOS** a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO**: La Compañía tendrá como objeto social la

Comercialización al por mayor y menor de material para el empaque en general, tales como todo tipo de cajas de cartón/cartulina, etc. de etiquetas en sus diversas calidades, todo tipo de cintas adhesivas embalaje, scoth, de aluminio, filamento, polyester doble faz, espuma de polietileno, doble faz papel tissue, doble faz masking, y otros similares en medidas y largos diversos; productos textiles, insumos para la industria, la oficina y el hogar, productos plásticos, polímeros en general, de papel, de productos agrícolas y para uso agrícola, equipos repuestos, partes o piezas de equipos de oficina, industrial, metal mecánica, línea blanca. Así como la importación y exportación. De asesoramiento: a Empresas y personas naturales en seguridad industrial y en las ramas que requieren los servicios profesionales tales como contabilidad, legal, seguridad industrial. La representación de marcas y patentes de propiedad de personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras así como la conversión/estrusión de productos para el empaque en general, de polietileno, polipropileno y demás derivados del petróleo; de etiquetas de vinilo, papel, propalcote, laminados y otros; de bobinas engomadas en sus diversos tipos de pega, acrílica, hold-melt y otros; productos para la impresión flexográfica y offsset, tintas e insumos relacionados con esta rama. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de

la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas (500) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO QUINTO**: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modelo señalado en la Ley. **ARTÍCULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO**: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la

compañía corresponden al Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO**: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posterior a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante notificación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, deberá señalar el lugar; en el que se realizará la junta; para que exista

quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estatutos así lo determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente por medio de representante. La representación puede ser legal o convencional, esta última se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyera necesario designar un secretario Ad-oc.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) Nombrar y remover al

Presidente, Gerente General en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reformar este contrato social previo el cumplimientos de los requisitos legales; ll) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señale la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente, reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Empresa. Siendo sus principales atribuciones: Uno) Convocar y presidir la Junta General de socios; Dos) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en ausencia del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta, cn el Gerente General cuando las obligaciones superen los tres mil dólares; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento de éste. Siete) Las demás que le sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones; y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones que superen los cinco mil 00/100 dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Dos) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que no será

superior a los cinco mil dólares; Tres) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones; y, en general de actividades de la Compañía, Cinco) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; Seis) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; Siete) Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía; Ocho) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la Compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden; Nueve) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la Compañía; Diez) Dirigir las labores del personal; Once) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Doce) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes el manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; Trece) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, Catorce) Reemplazar al presidente en caso de falta de éste, y; Quince) Las demás que le corresponda por la Ley o por los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- En caso de disolución de la compañía, la

Junta general de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un Liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el gerente General que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

| Nombre de los Socios | Capital suscrito (US$) | Capital pagado en numerario | Capital en número de participaciones |
|---|---|---|---|
| Nelly Vintimilla del Pozo | 175.00 USD | 175.00 USD | 35% |
| Josefina Vintimilla del Pozo | 175.00 USD | 175.00 USD | 35% |
| Eva Vintimilla del Pozo | 150.00 USD | 150.00 USD | 30% |
| | | 500.00 USD | |

**CLAUSULA CUARTA.-** Se acompaña como documento integrante del presente instrumento el certificado de la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha.- **CLAÚSULA QUINTA.-** Las comparecientes autorizan a la Señora Josefina Vintimilla del Pozo, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del

derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- **ATENTAMENTE.- ABOGADA NELLY VINTIMILLA, ABOGADO, MATRICULA NUMERO CERO UNO-DOS MIL DIEZ- NOVENTA** .- Hasta aquí transcrita la minuta que las comparecientes la reconocen como la suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura publica para los fines legales consiguientes. Cedulas de ley presentadas. Leido este instrumento íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, doy fe.

NELLY MARINA VINTIMILLA DEL POZO
C.I. 0101320880-7

EVA BEATRIZ VINTIMILLA DEL POZO
C.I. 0900851245

LAURA JOSEFINA VINTIMILLA DEL POZO
C.I. 0101160380

BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 20 de Noviembre del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): VINTIMILLA DEL POZO NELLY MARINA

Con Cédula de Identidad: 0101308807 consignó en este Banco la cantidad de. USD$ 500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: sociedad en formacion VINPACKING CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA/PA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VINTIMILLA DEL POZO NELLY MARINA | 0101308807 | $. | 175.00 | usd |
| 2 | VINTIMILLA DEL POZO LAURA JOSEFINA | 0101160380 | $. | 175.00 | usd |
| 3 | VINTIMILLA DEL POZO EVA BEATRIZ | 0100851245 | $. | 150.00 | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $ | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $ | | usd |
| 8 | | | $ | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $ | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | | TOTAL | $ | 500.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Catalina Pauta Delgado
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 010085124-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible] DEL POZO
[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]-06-11
NACIONALIDAD [illegible]ATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
MARCELO S
DARQUEA LOPEZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
[illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VINTIMILLA BRAVO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DEL POZO MONTESINOS MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-05-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-15

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

| | |
|---|---|
| 315-0034 | 0100851245 |
| NÚMERO | CÉDULA |

VINTIMILLA DEL POZO EVA BEATRIZ

| | |
|---|---|
| AZUAY | CUENCA |
| PROVINCIA | CANTÓN |
| SAGRARIO | |
| PARROQUIA | ZONA |

PRESIDENTA DE LA JUNTA

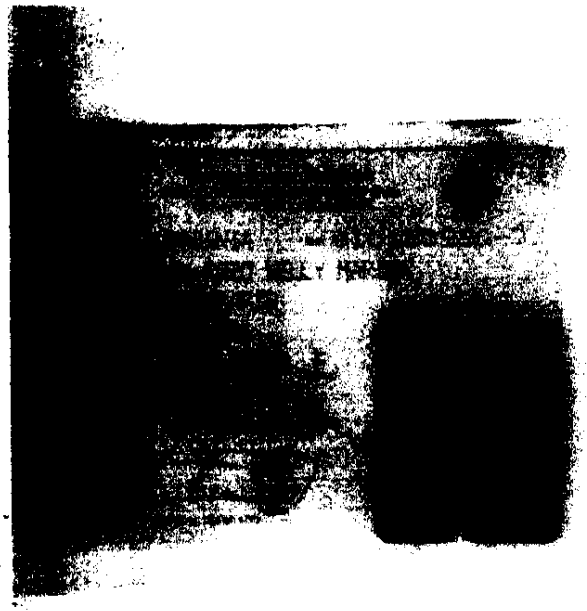

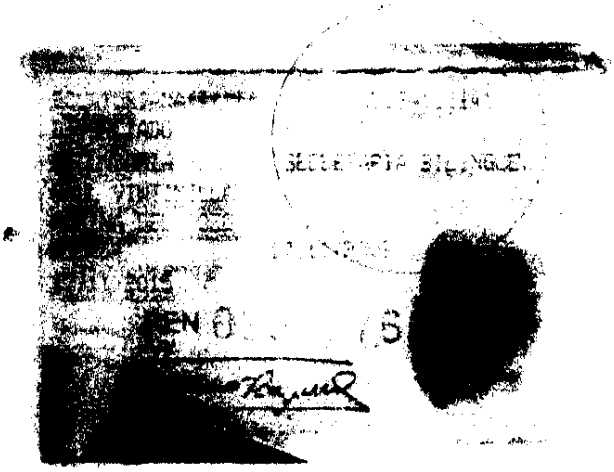

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

[redacted] CÉDULA

VINTIMILLA DEL POZO NELLY MARINA

AZUAY
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

QUENCA
CANTON

[redacted]

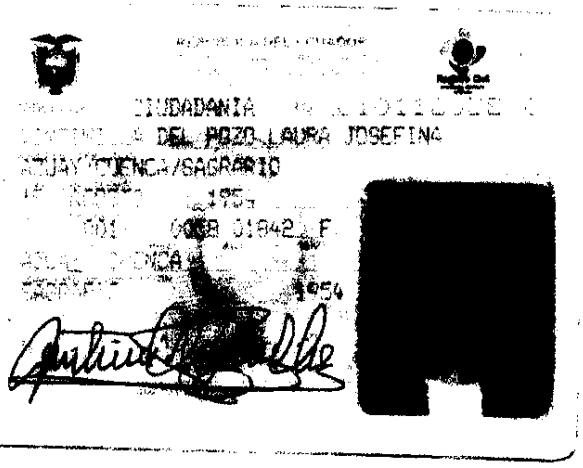
CIUDADANIA
DEL POZO LAURA JOSEFINA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
1954
1054

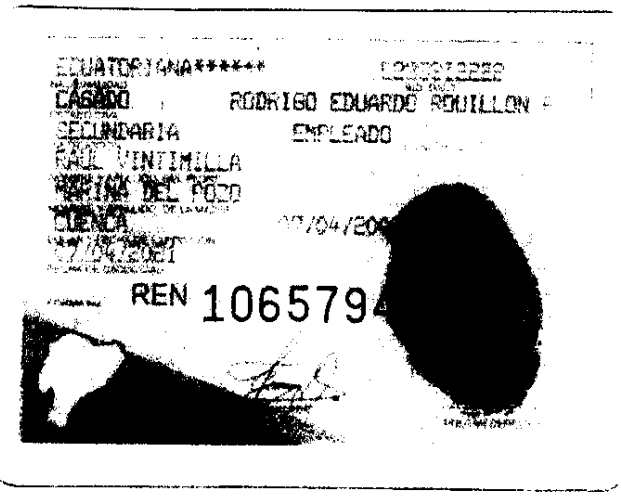
ECUATORIANA******
CASADO
RODRIGO EDUARDO REQUILLON
SECUNDARIA
EMPLEADO
RAUL VINTIMILLA
MARINA DEL POZO
CUENCA
REN 1065794

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0032
NÚMERO

0101160380
CÉDULA

VINTIMILLA DEL POZO LAURA JOSEFINA

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTÓN

SAN BLAS
PARROQUIA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la *escritura pública* de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VINPACKING CIA.LTDA CIA. LTDA.** he marginado la aprobación de su constitución, según consta de la **Resolución No. SC.DIC.C.12.994,** de fecha **11 de Diciembre del 2012**, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 17 de Diciembre del 2012. EL NOTARIO.-**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

**Registro Mercantil Cuenca**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 12. 994 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 4 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía **VINPACKING CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9. **CUENCA, DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0116

Cuenca, 28 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VINPACKING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

rebece

Firma: .....
Nombre: Arturo Lopez
C.I. 0102860210
Fecha: 14 Feb 2013
Función: Mensajero